

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020  
**SDM-SC- 18821**

Doctor:

**ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID**

Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Personería de Bogotá

Carrera 7 No 21 – 24

Teléfono: 382 0450 / 80

Ciudad

**Ref. SDM – 9535 de 2020  
2020EE252077  
SINPROC 2691915**

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al radicado de la referencia, frente a lo manifestado por el señor **LUIS ALFONSO RAYO PUCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.388.558** en el cual solicita la revocatoria directa de la orden de comparendo No. **110010000000 21448357** del **27 de octubre de 2018**, considerando la posible trasgresión al debido proceso, le informo lo siguiente:

El comparendo **110010000000 21448357** del 27 de octubre de 2018 efectuado por infracción C14, que a su tenor literal contempla: *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente”*, fue detectado mediante procedimiento regulado en la Resolución 718 de 2018 *“Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”*, que para el caso en particular se trata de los normados en el artículo 3 de la Resolución en mención literal f:

*“f) Dispositivo de detección fija: Equipo que opera de manera permanente o por el tiempo establecido por la autoridad de tránsito, instalado en una infraestructura fija, como, por ejemplo, señales de tránsito, postes, puentes y demás elementos de la vía”.*

De acuerdo con lo anterior, el comparendo que aquí nos ocupa fue detectado por las cámaras fijas del Centro de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, siendo un SAST fijo, las cuales tiene como fin principal el monitoreo y la gestión del tránsito. De manera que, la Policía de Tránsito desde el centro de gestión realizando su función de regulación y control, en los casos en que evidencie la comisión de una presunta infracción con las cámaras autorizadas por Ministerio de Transporte, procede a realizar el registro de la evidencia de la misma y elabora la orden de comparendo.

Por lo anterior, le informo que en el presente caso se está frente a un dispositivo de detección fija y no de un comparendo impuesto a través de un dispositivo móvil, tal y como se manifiesta en el presente requerimiento.

En síntesis, para la Secretaría es claro que el comparendo No. **110010000000 21448357** del **27 de octubre de 2018**, se impone de manera correcta, por lo tanto, este despacho no evidencia que la actuación administrativa se encuentre inmersa en alguna de las causales que señala el Art. 93 de la ley 1437 de 2011, así las cosas, no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, como quiera que se cumplió con lo que la Ley establece para efectos de detección y notificación.

Finalmente, corresponde informarle que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Cordialmente,

**MAURICIO BARÓN GRANADOS**  
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

C.C Ciudadano:  
**LUIS ALONSO RAYO PUCHES**  
KR 95 A NO. 136 - 47 INT 31 APTO 405 BR. VILLA ELISA  
TEL: 6853815 / 3164707204  
CIUOAD

|                          |                          |              |                     |
|--------------------------|--------------------------|--------------|---------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución    | Desconocido  | No Existe Número    |
|                          |                          | Rehusado     | No Reclamado        |
|                          |                          | Cerrado      | No Contactado       |
|                          |                          | Fallecido    | Apartado Clausurado |
|                          | Dirección Errada         | Fuerza Mayor |                     |
|                          | No Reside                |              |                     |
| Fecha 1:                 | DIA                      | MES          | AÑO                 |
| Fecha 2:                 | DIA                      | MES          | AÑO                 |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: |              |                     |
| C.C.:                    | C.C.:                    |              |                     |
| Centro de Distribución:  | Centro de Distribución:  |              |                     |
| Observaciones:           | Observaciones:           |              |                     |

*Handwritten notes:* 03 FEB 2020, Hoy AP-SC-79 993.7, 401 y 402, Consuelo Residencial Bogotés de Suba

lentina Fernández - Abogada Subdirección de Contravenciones

Remilente

Destinatario

Nombre/Razón Social: NOLANYS REYES-REYES  
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111611C00  
Envío: Y925168010400

Nombre/Razón Social: ALONSO RAYO PUCHES  
Dirección: KR 95 A NO. 136 - 47 INT 31 APTO 405 BR. VILLA ELISA  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111611C00  
Fecha emisión: 31/01/2020 13:49:29

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020  
**SDM-SC- 18821**

Doctor:

**ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID**

Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Personería de Bogotá

Carrera 7 No 21 – 24

Teléfono: 382 0450 / 80

Ciudad

**Ref. SDM – 9535 de 2020**

**2020EE252077**

**SINPROC 2691915**

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al radicado de la referencia, frente a lo manifestado por el señor **LUIS ALFONSO RAYO PUCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.388.558** en el cual solicita la revocatoria directa de la orden de comparendo No. **110010000000 21448357** del 27 de octubre de 2018, considerando la posible trasgresión al debido proceso, le informo lo siguiente:

El comparendo 110010000000 21448357 del 27 de octubre de 2018 efectuado por infracción C14, que a su tenor literal contempla: *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente”*, fue detectado mediante procedimiento regulado en la Resolución 718 de 2018 *“Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”*, que para el caso en particular se trata de los normados en el artículo 3 de la Resolución en mención literal f:

*“f) Dispositivo de detección fija: Equipo que opera de manera permanente o por el tiempo establecido por la autoridad de tránsito, instalado en una infraestructura fija, como, por ejemplo, señales de tránsito, postes, puentes y demás elementos de la vía”.*

De acuerdo con lo anterior, el comparendo que aquí nos ocupa fue detectado por las cámaras fijas del Centro de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, siendo un SAST fijo, las cuales tiene como fin principal el monitoreo y la gestión del tránsito. De manera que, la Policía de Tránsito desde el centro de gestión realizando su función de regulación y control, en los casos en que evidencie la comisión de una presunta infracción con las cámaras autorizadas por Ministerio de Transporte, procede a realizar el registro de la evidencia de la misma y elabora la orden de comparendo.

Por lo anterior, le informo que en el presente caso se está frente a un dispositivo de detección fija y no de un comparendo impuesto a través de un dispositivo móvil, tal y como se manifiesta en el presente requerimiento.

En síntesis, para la Secretaría es claro que el comparendo No. **110010000000 21448357** del 27 de octubre de 2018, se impone de manera correcta, por lo tanto, este despacho no evidencia que la actuación administrativa se encuentre inmersa en alguna de las causales que señala el Art. 93 de la ley 1437 de 2011, así las cosas, no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, como quiera que se cumplió con lo que la Ley establece para efectos de detección y notificación.

Finalmente, corresponde informarle que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Cordialmente,



**MAURICIO BARÓN GRANADOS**  
**SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

C.C Ciudadano:  
**LUIS ALONSO RAYO PUCHES**  
KR 95 A NO. 136 - 47 INT 31 APTO 405 BR. VILLA ELISA  
TEL: 6853815 / 3164707204  
CIUDAD

Proyectó: Valentina Fernández - Abogada Subdirección de Contravenciones

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19125**

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                                     |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-0/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID                                                                  |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-18821 d e l 29 DE ENERO DE 2020                                                              |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>SUBDIRECTOR DE<br>CONTRAVENCIONES. <u>MAURICIO</u><br><u>BARON GRANADOS</u> |

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

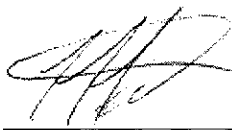
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

0.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)